COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 000996 DE 2019

La suscrita Directora de Contratación (E) del Instituto Nacional de Vías, informa al señor **KILLIAM YAMEL AREVALO MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.318.742, en su calidad de representante legal de la empresa **IMPORMAQUINAS Y OUTSOURCING SAS,** sociedad identificada con NIT. 900.144.990-1, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. I**P-SG-SA-014-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, DIGITALIZACIÓN, IMPRESIÓN Y ESCANEO, BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS."**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO.**- El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 30 de diciembre de 2019 o hasta agotar partida presupuestal, lo primero que ocurra, contado a partir de la orden de iniciación que se imparta al contrato por parte del INVIAS.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRES PESOS ($79.511.003),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato es por el presupuesto oficial, acorde con la regla establecida en el numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de forma mensual conforme a la cantidad de servicios prestados, contra presentación de la factura respectiva, certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, certificación de Paz y Salvo de Aportes Legales y de Seguridad Social. Como requisito indispensable para el pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS pagará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRES PESOS ($79.511.003)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO:

CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
N° 97319	15 de abril de 2019	$79.902.085.90

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de cuenta de ahorros No. 410751130, expedida el 11 de abril de 2019, por la entidad financiera Banco Pichincha, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- La supervisión será ejercida por la Secretaria General o quien está designe, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: **1)** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; **2)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; **3)** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **4)** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, **5)** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6)** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- La entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.
b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
c) **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más.
d) **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C., 16 MAY 2019

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Directora de Contratación (E)

Proyectó: Mauricio Barragàn - Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Edwin Javier Galvis Acevedo - Coordinador Grupo Precontractual D.C.